



Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

AUTO N.º 1168-2025 07 NOV 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 7300 del 11 de septiembre de 2025, la doctora GLORIA DEL SOCORRO FLOREZ FLOREZ, Procuradora 19 Judicial II Ambiental y Agraria para el Departamento de Sucre, informó que los señores JORGE TOMAS ROMERO PALACIO y JULIO ELIAS ROMERO PARRA, miembros de la comunidad indígena asentada en el predio denominado “Los Charcos”, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito, pusieron en conocimiento de la tala de árboles sin el debido permiso en el mencionado predio, por parte de habitantes de la zona, por lo anterior, solicitó realizar visita de inspección para corroborar los hechos denunciados.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE realizó visita de inspección técnica y ocular el 17 de octubre de 2025, generándose el concepto técnico No. 0261 del 22 de octubre de 2025, el cual establece:

“OBJETO DE LA VISITA

Visita en atención a memorando relacionado con el oficio N° 7300 de 11 de septiembre de 2025, concerniente con actividades de tala ilegal en el predio “Los Charcos”, municipio de San Antonio de Palmito.

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 17 de octubre de 2025, contratistas adscritos a la oficina de flora, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, efectuaron visita de inspección técnica y ocular en atención a memorando relacionado con el oficio N° 7300 de 11 de septiembre de 2025, concerniente con actividades de tala ilegal en el predio “Los Charcos”, municipio de San Antonio de Palmito.

Una vez ingresados al sitio objeto de visita en el predio “Los Charcos”, se realizó el recorrido por el mismo en compañía del señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO, identificado con C.C. 6.220.166 en calidad de denunciante y representante legal de la finca, con el objetivo de corroborar los hechos ilícitos referenciados anteriormente.

El señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO alude que las actividades ilícitas iniciaron hace aproximadamente un mes y continúan en la actualidad. Asimismo, manifestó que la madera obtenida de la tala es para fines comerciales y que los responsables de estos hechos son miembros de la junta administrativa del predio, identificando a los siguientes:

*EUSEBIO RUIZ BASILIO, presidente.
ENOIBIS MEJIA MONTALVO, secretario.
IVAN MARTINEZ, tesorero.*



Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

1168 - - - 07 NOV 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

ENILFIDO PEREZ ZABAleta, fiscal.

Es importante mencionar que el señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO afirmó que, al momento de la entrega del predio a las familias del sector por parte del programa de restitución de tierras, se comprometieron a mantener una zona de reserva, viéndose claramente afectada por la tala ilegal de árboles.

OBSERVACIONES DE CAMPO

*Al llegar al sitio de visita, en las coordenadas X: 9.297845 e Y: -75.514660, se evidenciaron CUARENTA (40) tocónes correspondientes a individuos forestales de diferentes especies, distribuidos así; DIECISIETE (17) de Roble (*Tabebuia rosea*), SEIS (6) de Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), TRES (3) de Muñeco (*Cordia collococca*), TRES (3) de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), TRES (3) de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), DOS (2) de Camajón (*Sterculia apetala*), DOS (2) de Hobo (*Spondias mombim*), DOS (2) de Mora (*Maclura tinctoria*), UNO (1) de especie no identificada, y UNO (1) de Vara de humo (*Cordia alliodora*), ubicados a lo largo del predio, encontrándose algunos de estos en la ronda hídrica de un arroyo que atraviesa el predio.*

Estas actividades de tala ilegal, originaron perdida de cobertura vegetal, la cual produjo afectaciones como alteración del paisaje, perdida de servicios ecosistémicos y pérdida del hábitat, alterando los nichos ecológicos de las especies de fauna silvestre tales como; mamíferos trepadores, aves, reptiles, etc. Asimismo, en el lugar se evidenció material vegetal maderable proveniente de la tala ilegal de los árboles, en estados de rollizas, tablas, bloques y pencas, así como fustes completos sin aserrar.

*Por otro lado, en la zona se observa abundante vegetación perteneciente al Bosque seco Tropical (BsT) como pastos enmalezados, gran cantidad de árboles de especies como *Albizia niopoides* (Guacamayo), *Calliandra pittieri* (Carbonero), *Ceiba pentandra* (Ceiba bonga), *Tabebuia rosea* (Roble), *Spondias mombin* (Hobo), entre otras.*

Es importante mencionar que, si bien se evidenciaron 40 tocónes en el predio, existe mayor cantidad de árboles talados en otras áreas adyacentes, según manifestó el señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO, en su calidad de denunciante y representante legal de la finca, debido a que las actividades de tala ilegal no han cesado, sin embargo, esto no se pudo corroborar en campo por el estado del terreno.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Realizada la visita técnica y ocular en atención a memorando relacionado con el oficio N.º 7300 de 11 de noviembre de 2025, concerniente con actividades de tala ilegal en el predio “Los Charcos”, municipio de San Antonio de Palmito, nos permitimos considerar que:

0

Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1168-07 NOV 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

1. *Se evidenció la presencia de CUARENTA (40) tocones correspondientes a individuos forestales de diferentes especies, distribuidos así; DIECISIETE (17) de Roble (*Tabebuia rosea*), SEIS (6) de Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), TRES (3) de Muñeco (*Cordia collococca*), TRES (3) de Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), TRES (3) de ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), DOS (2) de Camajón (*Sterculia apetala*), DOS (2) de Hobo (*Spondias mombim*), DOS (2) de Mora (*Maclura tinctoria*), UNO (1) de Sp no identificada, y UNO (1) de Vara de humo (*Cordia alliodora*), generando un volumen de madera en bruto aproximado de 61,71 m³.*
2. *La tala ilegal de árboles en un Bosque seco Tropical (BsT) tiene múltiples consecuencias negativas que afectan el ambiente, la biodiversidad, las comunidades locales y el clima, dentro de las cuales tenemos:*
 - ❖ *Pérdida de biodiversidad: Los bosques secos tropicales albergan una gran cantidad de especies de flora y fauna adaptadas a condiciones climáticas específicas. Además, destruye hábitats esenciales, provocando la disminución o extinción local de especies, muchas de ellas endémicas o en peligro de extinción.*
 - ❖ *Degradación del ecosistema: El equilibrio ecológico se rompe cuando se eliminan especies clave, como árboles que proveen sombra, alimento o refugio. También, se reduce la cobertura vegetal, lo que altera el microclima y dificulta la regeneración natural del bosque.*
 - ❖ *Erosión del suelo: Esto lleva a la pérdida de nutrientes, desertificación y disminución de la capacidad agrícola del terreno.*
 - ❖ *Cambio climático: La tala de árboles tiene un impacto significativo, ya que altera el equilibrio natural del ciclo del carbono y contribuye al aumento de gases de efecto invernadero en la atmósfera.*
3. *El señor JORGE TOMAS ROMERO PALACIO, en su calidad de denunciante y representante legal del predio, denuncia como presuntos responsables de las afectaciones ambientales a los señores EUSEBIO RUIZ BASILIO, ENOBIS MEJIA MONTALVO, IVAN MARTINEZ y ENILFIDO PEREZ ZABAleta, en calidad de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta administrativa del predio respectivamente, sin mayor información de estos.”*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.



Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1168 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

Que, el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*”.

Que, la Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “*Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente*”.

Que, la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17, dispone: “**INDAGACIÓN PRELIMINAR**. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

Que, el artículo 22 de la norma en comento, establece: “*Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios*.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el concepto técnico No. 0261 del 22 de octubre de 2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de seis (6) meses, indagación preliminar, con el fin de individualizar a los presuntos infractores, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

PRUEBAS

- Radicado No. 7300 del 11 de septiembre de 2025.
- Acta de visita de campo del 17 de octubre de 2025.
- Concepto técnico No. 0261 del 22 de octubre de 2025.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar a el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por las actividades de tala ilegal de árboles.



Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1168-22207 NOV 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES”

en el predio “Los Charcos”, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

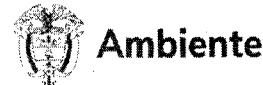
ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

2.1. SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, se sirva individualizar a los señores EUSEBIO RUIZ BASILIO, ENOBIS MEJIA MONTALVO, IVAN MARTINEZ y ENILFIDO PEREZ ZABAleta, en calidad de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta administrativa del predio “Los Charcos”, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, los cuales presuntamente infringieron la normatividad ambiental por las actividades de tala de árboles en el predio antes mencionado, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. desuc.epalmito@policia.gov.co / Carrera 5 #5A-28, San Antonio de Palmito.

2.2. SOLICÍTESELE al INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE SAN ANTONIO DE PALMITO-SUCRE, se sirva individualizar a los señores EUSEBIO RUIZ BASILIO, ENOBIS MEJIA MONTALVO, IVAN MARTINEZ y ENILFIDO PEREZ ZABAleta, en calidad de presidente, secretario, tesorero y fiscal de la junta administrativa del predio “Los Charcos”, ubicado en el municipio de San Antonio de Palmito-Sucre, los cuales presuntamente infringieron la normatividad ambiental por las actividades de tala de árboles en el predio antes mencionado, sin contar previamente con la autorización y/o permiso de aprovechamiento forestal otorgado por la autoridad ambiental competente. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. inspeccion@sanantoniodepalmito-sucre.gov.co

PARÁGRAFO: Se practicarán las demás diligencias que se estimen pertinentes para la verificación de los hechos objeto de la presente indagación preliminar.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 21 de la Ley



Exp N.º 300 del 4 de noviembre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1168-2222 07 NOV 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE ADOPTA OTRAS DETERMINACIONES"

1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes, a los correos electrónicos embarreto@procuraduria.gov.co y gdflorez@procuraduriagov.co.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co lo dispuesto en este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.